



ORDENANZA N° 13084/2026.-

EXPTE. N°8081/2026 – H.C.D.-

VISTO:

La necesidad de actualizar las disposiciones contenidas en la Ordenanza N.º 7329/74 – Código de Edificación de la Ciudad de Gualeguaychú, y

CONSIDERANDO:

Que la modernización y desburocratización del Estado impone una revisión permanente de la normativa municipal vigente, a fin de adecuarla a las necesidades actuales y suprimir aquellas regulaciones que han perdido vigencia o utilidad práctica.

Que, en ese marco, el registro profesional municipal ha devenido obsoleto, resultando una carga administrativa innecesaria tanto para los administrados como para el propio municipio.

Que el gobierno de la matrícula profesional es una competencia propia de los colegios profesionales, conforme la legislación provincial que los rige, no correspondiendo a la Municipalidad de Gualeguaychu arrogarse facultades que exceden su ámbito de actuación.

Que, en consecuencia, la subsistencia del registro profesional municipal carece de sustento jurídico y funcional, resultando procedente su derogación en aras de una gestión pública más eficiente y respetuosa de la distribución de competencias institucionales.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ART.1º.- MODIFÍCASE el artículo 17º de la Ordenanza N° 7329/74, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART.17º.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PROPIETARIOS, PROFESIONALES, E INSTALADORES: Los profesionales (ingenieros civiles, arquitectos, maestros mayores de obra) para actuar como tales deberán estar habilitados por el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, o por el organismo profesional competente según corresponda.

Las exigencias establecidas en el presente Código para profesionales no excluyen las derivadas del ejercicio de su profesión, cuya vigilancia y control se encuentran a cargo de los respectivos colegios o consejos profesionales.

Los propietarios, profesionales, constructores e instaladores, por el solo hecho de estar comprendidos en los alcances de este Código, deben conocer las condiciones que en él se establecen y quedan sujetos a las responsabilidades que se deriven de su aplicación; asimismo es de su competencia cumplir y hacer cumplir sus disposiciones y tratar personalmente los asuntos que los requieran, debiendo los interesados tener capacidad legal para obligarse. Podrán delegar en terceras personas la realización de las gestiones relativas a la tramitación de expedientes de permiso.”

ART.2°.- MODIFÍCASE el artículo 23° de la Ordenanza N.º 7329/74, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART.23°.- ACREDITACIÓN DE HABILITACIÓN PROFESIONAL: Los profesionales, constructores e instaladores que intervengan en actuaciones ante la Municipalidad deberán acreditar su habilitación profesional vigente mediante la matrícula otorgada por el colegio o consejo profesional correspondiente.

La acreditación podrá efectuarse mediante certificaciones digitales, credenciales electrónicas, códigos QR u otros sistemas tecnológicos de validación que permitan verificar la identidad, matrícula, incumbencias y vigencia de la habilitación profesional.

La Autoridad de Aplicación determinará los mecanismos técnicos de validación y verificación que resulten necesarios para la implementación del presente artículo.”

ART.3°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza y a implementar los procedimientos administrativos y tecnológicos necesarios para su aplicación.

ART.4°.- COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 7 de JULIO de 2026.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.